

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL FAMILIAR Y LEGÍTIMA RAZÓN DE NEGOCIOS

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES



Persona Natural que desarrolla el giro de inversión y rentista de capital como empresario individual y declara su renta efectiva según contabilidad completa.



Sociedad conformada por los hijos de "A".

OPERACIONES



1


"A" aporta a "B" a valor tributario, acciones y derechos sociales correspondientes a sus participaciones en diversas sociedades que tienen un alto valor comercial, debido a que son dueñas de un mismo y valioso activo subyacente.

RESULTADO



Producto del aporte, "A" pasa a ser socio de "B", y éste, a su vez, se hace socia o accionistas de las sociedades en las que participa "A", pasando, de este modo, los hijos a ser dueños indirectos del patrimonio de "A".

ANÁLISIS

- ↳ Se pondrá especial atención a las relaciones existentes entre el aportante y los socios de la sociedad receptora.
- ↳ Se analizará el objeto perseguido con el aporte, esto es, si busca impulsar el desarrollo del giro social y/o satisfacer intereses sociales; o si, por el contrario, sólo se dirige a satisfacer intereses personales y/o familiares.
- ↳ Este esquema fue revisado y resuelto en sede judicial, señalando la Corte Suprema que, aun cuando el ordenamiento jurídico resguarde la posibilidad de llevar a cabo reorganizaciones empresariales, esto debe obedecer a legítimas razones de negocios, en los términos del artículo 64 inciso 5° del Código Tributario, lo cual implica que: (i) tengan una causa y objeto amparado en el derecho, (ii) cumplan con la forma y requisitos establecidos por la ley, (iii) persigan el fin empresarial, esto es, que exista una debida correlación entre lo que la ley establece y los actos jurídicos que se llevan a cabo, y (iv) que dichas circunstancias y antecedentes sean debidamente acreditados, para luego evaluar si éstos son legítimos y se ajustan al negocio. 

EFFECTOS DEL ESQUEMA

- ↳ La utilización de este esquema inhibiría la facultad de tasación del Servicio, lo que afecta indebidamente la carga tributaria del contribuyente.

FACULTADES DEL SERVICIO

- ↳ Podría evaluar ejercer la facultad contemplada en el artículo 64 inciso 3° del Código Tributario, pudiendo tasar el valor de aporte de los derechos sociales y acciones a su valor comercial o corriente en plaza.

NORMATIVA APLICABLE

- ↳ Código Tributario: Artículo 64 incisos 3° y 5° del Código Tributario.